



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

Puerto Pirámides, 26 de diciembre de 2003

ORDENANZA N°: 04 /03 C.D.

VISTO:

La Ley Provincial N° 5004; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer medidas a fin de regular y controlar la venta de bebidas alcohólicas.

Que es necesario promover los derechos y garantías reconocidas para todos los ciudadanos.

Que es necesaria la elaboración de planes, programas, proyectos y acciones tendientes al mantenimiento del orden público.

Que es necesario informar a los vecinos acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública en el ámbito municipal.

Que es necesario proponer a las autoridades competentes la elaboración e implementación de medidas y acciones que redunden en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en su ámbito de actuación.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
COMISION DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: Prohíbase la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad en todo local, comercio o establecimiento, ni la posibilidad de acceder a máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación.



**Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT**

Artículo 2º: Deberá exhibirse obligatoriamente, y en lugar visible, en los locales referidos, un cartel con la siguiente leyenda: “PROHÍBASE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD”.

Artículo 3º: Prohíbese la venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas a partir de la 23:00 horas y hasta las 8:00 horas. Exceptuase de lo dispuesto precedentemente a los café concert, boites, confiterías bailables, salones de fiesta, restaurantes o comercios similares habilitados para el consumo dentro de los horarios autorizados para su funcionamiento, por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 4º: Prohíbese la continuidad de venta, expendio o suministro de alcohol a toda persona que se encuentre en estado de ebriedad al momento de solicitarlo.

Artículo 5º: El propietario, gerente, encargado, organizador o responsable de cualquier local, comercio o establecimientos comprendidos en la siguiente ordenanza, serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 6º: Las infracciones a esta ordenanza cometidas en la localidad de Puerto Pirámides serán apacibles de las siguientes sanciones:

- a) Primera infracción: clausura por 48 horas y multa de 100 módulos;
- b) Segunda infracción (primer reincidencia): clausura por 120 horas y multa de 300 módulos;
- c) Tercera infracción (segunda reincidencia): retiro de habilitación comercial (clausura definitiva) y multa de 700 módulos.

Artículo 7º: A fin de hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza se informará a las autoridades policiales sobre la presente con el objeto de dar cumplimiento a la misma.

Artículo 8º: Serán de aplicación supletoria para los casos previstos y no previstos expresamente en la presente el Código de Procedimiento Penal y el Código Contravención al de la Provincia de Chubut.

Artículo 9º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido. – Archívese.-